

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de junio de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal Mayor Cuantía (Resolución Promesa Compraventa)
Demandante	Rosalba del Socorro Castilla Taborda y otras
Demandado	José Rosemberg Domínguez y otra
Radicado	05001 40 03 028 2023 00865 00
Instancia	Primera
Providencia	Rechaza demanda por competencia

Las señoras **ROSALBA DEL SOCORRO CASTILLO TABORDA, ELIANA CUERVO CASTILLO y CATALINA CUERVO CASTILLO** a través de apoderado judicial, presentan demanda **VERBAL DE MAYOR CUANTÍA (Resolución Promesa Compraventa)**, en contra de los señores **JOSE ROSEMBERG DOMINGUEZ ACEVEDO, y SANDRA BIBIANA ESCOBAR VANEGAS.**

Para el aspecto de la competencia que es interesante considerar a primera vista, a fin de adoptar la decisión correspondiente, se procede al examen preliminar regimentado en el artículo 90 del C. G. del P., y demás normas concordantes, efecto para el cual el juzgado formula las siguientes;

CONSIDERACIONES:

La competencia en cuanto a los procesos del Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Oralidad se determina, entre otros factores, por el de la cuantía, siendo de su conocimiento los que no superen la suma de **\$174.000.000**; correspondiente a la menor para el año 2023.

El Art. 26 del C. G. del Proceso establece las reglas para determinar la cuantía en los diferentes procesos, preceptuando en su numeral 1°: *“Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”*

Una vez revisados los hechos y anexos de la demanda se puede deducir que estamos frente a un proceso Verbal de Mayor Cuantía, toda vez que las pretensiones de este asunto están dirigidas a la resolución de un contrato de promesa de compraventa que fue celebrado por la suma de \$550.000.000, más el cobro de la cláusula penal por valor de \$50.000.000, por lo tanto, este Despacho no es competente para conocer del presente

proceso, y en consecuencia ordenará su envío a la oficina Judicial para que sea sometido a reparto entre los Juzgados Civiles del Circuito de Oralidad de esta ciudad.

En consecuencia, el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda **VERBAL DE MAYOR CUANTÍA (Resolución Promesa Compraventa)** antes referenciada, por carecer de competencia, y ordenar su envío a los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,** para que por intermedio de la Oficina Judicial sea sometida al respectivo reparto, de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P.

Segundo: Por la Secretaría del Despacho procédase en la forma indicada haciéndose las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6322e7bcf6a4130177549588d46c6b4fc4502e6cb85d8391284531f11926ab4d**

Documento generado en 16/06/2023 08:25:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>